



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 18/2024

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA ADA UE No. 01/2024

“CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE GESTORES DE TRAFICO PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento Único de Identidad  
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y WALTER ALEXANDER MELHADO UMANZOR,

portador de mi Documento Único de Identidad  
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad CENTINELA SEGURIDAD DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C S S, S.A. DE C.V.,

con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato denominado: “CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE GESTORES DE TRAFICO PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas (LCP) y su reglamento, a las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA ADA UE No. 01/2024, de la cual se genera este contrato; a la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13/2024, de fecha trece de febrero dos mil veinticuatro, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica del contratista, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al ministerio los servicios adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección II. “ALCANCE DEL SERVICIO” de las bases de licitación, según el detalle siguiente:



| DESCRIPCION   | C S S, S.A. DE C.V. |                          |
|---|---------------------|--------------------------|
|   | Monto por Mes S/IVA | Sub Total S/IVA 10 meses |
| Contratación de OUTSOURCING para servicios de gestores de trafico | \$ 69,300.00        | \$ 693,000.00            |
| IVA   |                     | \$ 90,090.00             |
| TOTAL CON IVA   |                     | \$ 783,090.00            |

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 783,090.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales de manera mensual, por servicios prestados hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; y b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la MYPES que son treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a la SECCIÓN II. ALCANCE DEL SERVICIO, numeral tres. "ALCANCE GEOGRÁFICO", de las bases de licitación, que establece lo siguiente: "El servicio requerido dará cobertura a nivel nacional; su intervención no se limitará a un punto fijo, se movilizarán y brindarán el servicio en todos aquellos sectores que sean mayormente demandados, ya sea por razones de congestión vehicular, siniestralidad o cualquier otro tipo de emergencia que requiera de la intervención de gestores de tráfico". En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando si la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente



contrato será a partir de la fecha de suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y el plazo de entrega del servicio será de diez meses a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad al numeral diecinueve. “Entrada en vigencia del contrato, modificativa y prórroga del contrato” de la Sección I. “INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES” de las bases de licitación y Aclaración No. 1. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, el Ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Unidad de Compras Públicas del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por



incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y procedimientos establecidos. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha que sea indicada en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Esta garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora, afianzadora, o banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado

por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (ADA-UE), la Ley de Compras Públicas, su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 294, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular nombró como administradora del contrato a la señora Andrea Guevara Sorto, quien se desempeña como Jefa de la Unidad de Gestores de Tráfico, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y las establecidas en las bases de licitación. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA ADA UE NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTICUATRO, aprobadas el día doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante nota MOPT-UCP-0024/2024; b) Adendas y aclaraciones si hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13/2024, de fecha trece de febrero dos mil veinticuatro; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a



procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS.** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente a la Dirección Nacional de Compras Públicas al correo electrónico: [denuncias@dinac.gob.sv](mailto:denuncias@dinac.gob.sv). **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así:

y el contratista en sus oficinas situadas en:

número

y al correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez  
Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de  
Transporte  
"El ministerio"

Walter Alexander Melhado Umancor  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal  
C S S, S.A. DE C.V.  
"El contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro.

Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria,

**COMPARECEN:** Por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria



número

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **WALTER ALEXANDER MELHADO UMANZOR**,

portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CENTINELA SEGURIDAD DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C S S, S.A. DE C.V.**

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada , a las ocho horas del



día dos de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Mario Dagoberto Umanzor Ventura, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del Libro tres mil seiscientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, y le corresponde al Administrador Único Propietario la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente;

b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, y en la que consta que en su único punto del acta número tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, de la cual consta que resultó electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección o de la inscripción en el Registro de Comercio de la presente credencial, inscrita en el referido registro al número cuarenta y nueve, del Libro cuatro mil setecientos sesenta y nueve, del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el cual se encuentra vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato en referencia. El contratista entregará los servicios relacionados de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA**, que establece lo siguiente: *“El contratista entregará el servicio de conformidad a la SECCIÓN II. ALCANCE DEL SERVICIO, numeral tres. “ALCANCE GEOGRÁFICO”, de las bases de licitación, que establece lo siguiente: “El servicio requerido dará cobertura a nivel nacional; su intervención no se limitará a un punto fijo, se movilizarán y brindarán el servicio en todos aquellos sectores que sean mayormente demandados, ya sea por razones de congestión vehicular, siniestralidad o cualquier otro tipo de emergencia que requiera de la intervención de gestores de tráfico”. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando si la*





*entrega es total o parcial*". La vigencia y plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "*La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y el plazo de entrega del servicio será de diez meses a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad al numeral diecinueve. "Entrada en vigencia del contrato, modificativa y prórroga del contrato" de la Sección I. "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES" de las bases de licitación y Aclaración número uno*". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-